



DEV



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO GERMANIA

RES. EX. N° 5/ROL F-011-2020

Santiago, 19 de diciembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 47 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Osorno (en adelante, “D.S.N°47/2015” O “PDA Osorno”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, que Establece el Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, la Comunidad de Copropietarios del Edificio Germania (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 56.070.940-4, es titular del establecimiento denominado “Edificio Germania” ubicado en calle Manuel Antonio Matta N° 549, comuna de Osorno, Región Los Lagos, por lo que está sujeto a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 47/2015.

2. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2020, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-011-2020 (en adelante, “Res. Ex. N°1/Rol F-011-2020”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra c), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 45 del D.S. N°47/2015, consistente en “*No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante un muestreo isocinético para la caldera a petróleo N°2 diésel, con número de registro OSO 325/AC en el Ministerio de Salud y con una potencia térmica de 232,6 kWt, para el periodo comprendido entre los años 2017 a 2019*”.

Pág



3. Que, dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso II del artículo 46 de la Ley N°19.880, con fecha 30 de marzo de 2020, de acuerdo al seguimiento N°1180851762926 de Correos de Chile.

4. Que, los plazos para presentar PdC y Descargos fueron ampliados de oficio en el Resuelve III, de la Resolución Exenta N°1 / Rol F-011-2020, a 15 y 22 días hábiles, respectivamente. Por otra parte, el procedimiento administrativo fue suspendido mediante la Res. Ex. N°518, de fecha 23 de marzo de 2020, suspensión que fue mantenida mediante la Res. Ex. 575 de fecha 07 de abril de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020.

5. Que, estando dentro de plazo, con fecha 14 de julio de 2020 Sandra Jiménez Ojeda, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), en el que se propusieron acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-011-2020, el cual fue aprobado con correcciones de oficio mediante la Resolución Exenta N°4/Rol F-011-2020, resolución que fue notificada con fecha 18 de agosto de 2020 según el seguimiento N° 1180851693831 de Correos de Chile.

6. Que, con fecha 16 de marzo de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (en adelante, "DFZ") derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento "Comunidad Edificio Germania" DFZ-2020-3460-X-PC (en adelante, "IFA PdC"), con los resultados que se indican en la Tabla N°1 de la presente Resolución.

Tabla N°1. Resultados IFA PdC

N°	Descripción Acción con correcciones de oficio y plazo de ejecución	Detalle Inspección Ambiental de fecha 07 de enero de 2021
1	-Mantenimiento de Caldera, mantenimiento Quemador, mantenimiento de extractor de gases. -plazo de ejecución: 10-07-2020.	En actividad de fiscalización ambiental del 07 de enero 2021, no existen medios que permitan verificar la mantenimiento de la Caldera, Quemador, y del extractor de gases.
2	-Limpieza de chimenea -plazo de ejecución: 30-12-2020.	En actividad de fiscalización ambiental del 07 de enero 2021, no existe evidencia de la limpieza de la chimenea. La caldera se encontraba sin funcionamiento, y superficialmente limpia a simple vista.
3	-Realizar una medición isocinética cuyos resultados cumplan con el límite de emisión del D.S. N° 47/2015, para la caldera a petróleo N°2 diésel, con número de registro OSO 325/AC. -plazo de ejecución: 18-12-2020.	En actividad de fiscalización ambiental del 07 de enero 2021, no se tuvo a disposición, los medios de prueba que permitiesen verificar la medición isocinética.
4	-Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. -plazo de ejecución: 01-09-2020.	Plataforma web del SPDC señala que Titular no cargó el programa de cumplimiento aprobado por la SMA.
5	-Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación	Plataforma web del SPDC señala que Titular no cargó el Reporte Final de cumplimiento aprobado por la SMA.



	comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. --plazo de ejecución: 30-12-2020.	
6	Acción alternativa vinculada a Acción N°3: -Se implementará un sistema de abatimiento adecuado para la caldera --plazo de ejecución: 09 meses desde la verificación del impedimento.	En actividad de fiscalización ambiental del 07 de enero 2021, titular informa que no seguirá utilizando la caldera, estando en proceso de implementar otro sistema de calefacción para el edificio.

Fuente. Elaboración propia en base a IFA PdC DFZ-2020-3460-X-PC

7. Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

8. Que, por otra parte, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

9. Que, teniendo presente la información contenida en el IFA PdC DFZ-2020-3460-X-PC, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental establecidos en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 19.880, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información actualizada asociada al cumplimiento del PdC previamente señalado. En efecto, es necesario que la titular **acompañe antecedentes suficientes para determinar si se realizaron los muestreos isocinéticos que acrediten el cumplimiento del límite de MP establecido en el D.S. N°47/2015 o, en su defecto, acredite el recambio del sistema de calefacción exento de efectuar mediciones, completamente ejecutado.**

RESUELVO:

I. REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA. La Comunidad de Copropietarios del Edificio Germania deberá presentar a esta Superintendencia los siguientes antecedentes:

1. **Para el supuesto de seguir operando con combustible petróleo diésel u otro combustible afecto a mediciones periódicas de MP, total o parcialmente,** deberá acompañar comprobantes de pago y copia íntegra de los muestreos isocinéticos correspondientes a la caldera con registro OSO 325/AC efectuados entre 2020 a la fecha.



2. Para el supuesto de recambio a combustible exento deberá acompañar medios de verificación fehacientes tales como comprobante de pago del nuevo sistema y del servicio de recambio, consumo de combustible durante los últimos 6 meses, fotografías fechadas y georreferenciadas, entre otros.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información

requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y debe tener un tamaño no mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como, por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf).

III. CONSULTAS.

En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, contactarse vía correo electrónico a la casilla lilian.solis@sma.gob.cl, con expresa mención al número de esta resolución

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. TENER PRESENTE

que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, o la información entregada fuera del plazo otorgado por esta Superintendencia, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. NOTIFICAR

por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Comunidad de Copropietarios del Edificio Germania, domiciliada para estos efectos en calle calle Manuel Antonio Matta N° 549, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Pág





Carta Certificada:

- Comunidad de Copropietarios del Edificio Germania, calle Manuel Antonio Matta N° 549, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Sra. Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos

